

Expediente: 1723-FDT-2022

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, de Legislación, Interpretación, Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Adhiérase la Municipalidad de General Pueyrredon a la Ley Provincial nº 15.348 que establece la capacitación en Promoción del Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- La capacitación en Promoción del Buen Trato a Niñas, Niños y Adolescentes está destinada a quienes se desarrollen en los siguientes ámbitos:

- a) Departamento Ejecutivo, Departamento Deliberativo, Juzgados de Faltas y Entes Municipales.
- b) Personal que se desempeñe en el ámbito educativo y de la salud de gestión privada sujetos al control municipal.
- c) Organizaciones de la sociedad civil que sean receptoras de recursos del Municipio.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación será la Dirección General de Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social o la que en su futuro la reemplace.

Artículo 4º.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente, asígnase una partida presupuestaria específica bajo la órbita de la autoridad de aplicación a partir del ejercicio siguiente al de la promulgación de la presente.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación diseñará, para la capacitación, los programas de formación integral, para lo cual, queda facultada a realizar convenios de colaboración y capacitación con universidades e instituciones públicas y privadas con asiento en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 6º.- Anualmente la autoridad de aplicación presentará ante el Honorable Concejo Deliberante y ante el Consejo Local para la Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de General Pueyrredon, un informe con indicadores cualitativos, cuantitativos, estadísticas y evaluaciones sobre el impacto de las capacitaciones realizadas. Estos datos serán de acceso público mediante soporte electrónico, página web, o medio similar accesible.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación reglamentará la presente dentro de un plazo no mayor a noventa días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8º.- Remítase copia de la presente a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, 10-1-2023 Reunión:10
Legislación, Interpretación, Reglamento, 16-1-2023 Reunión: 37
Hacienda, Presupuesto y Cuentas, 07-03-2023 Reunión: 1